

## Boletines Oficiales

Estado

Miércoles 15 de enero de 2025



Núm. 13

### ACTIVIDADES ECONÓMICAS

[Real Decreto 10/2025](#), de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025).

[\[pág. 2\]](#)

Álava

15 de enero de 2025

**BOTHA**

### MODELO 190 y 10-T.

[Orden Foral 1/2025](#), de la segunda teniente de Diputado General y diputada foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 9 de enero. Modificar la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros directamente legibles por ordenador del modelo 190, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios.

[\[pág. 3\]](#)

## Consultas de la DGT



### TIPO APLICABLE DE IVA

**VENTA DE LIBRO ELECTRÓNICO.** La DGT confirma el tipo reducido del IVA del 4% para licencias de libros electrónicos, incluyendo su comercialización a través de cuadernos físicos con código QR.

[\[pág. 4\]](#)



### RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

**IRPF.** La DGT permite deducir los gastos de cancelación y constitución de hipoteca para inmuebles arrendados, siempre que se justifique su vinculación directa al alquiler.

[\[pág. 6\]](#)

## Sentencias



### INFORMACIÓN GUARDADA EN UN ORDENADOR

**LGT. ACCESO A INFORMACIÓN DEL ORDENADOR.** El Tribunal Supremo avala el acceso tributario a datos electrónicos en zonas abiertas al público sin necesidad de autorización judicial

[\[pág. 7\]](#)



### EFFECTO PRECLUSIVO DE LA COMPROBACIÓN LIMITADA

**LGT. COMPROBACIÓN LIMITADA.** El Tribunal Supremo confirma nuevamente que los efectos preclusivos de las comprobaciones limitadas no se extienden a otros periodos impositivos

[\[pág. 9\]](#)

# Boletines oficiales

Estado

Miércoles 15 de enero de 2025



Núm. 13

## ACTIVIDADES ECONÓMICAS

[Real Decreto 10/2025](#), de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025).

### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**NOTA:** En nuestro Boletín de mañana **incluiremos el enlace al análisis comparativo** de las modificaciones.

### Disposición adicional única. Obligación de comunicación de la codificación de la actividad económica.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 6.a), para su inclusión en los registros administrativos de la Tesorería General de la Seguridad Social identificativos de los sujetos responsables de la obligación del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social, dichos sujetos responsables deberán comunicar a la citada entidad, conforme a los procedimientos que esta establezca, la siguiente información:

- a) En el caso de **los sujetos responsables que ya consten en los referidos registros a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, deberán comunicar la codificación de la variable actividad económica según la CNAE-2025 antes del 30 de junio de 2025.**
- b) En el caso de los sujetos responsables que se incorporen a dichos registros a partir de la entrada en vigor de este real decreto, deberán comunicar en el momento de su incorporación la codificación de la variable actividad económica según la CNAE-2025.
- c) Asimismo, los sujetos responsables indicados en los párrafos anteriores deberán comunicar, igualmente, la codificación de la variable actividad económica según la CNAE-2009 para el periodo de tiempo que transcurra entre la entrada en vigor de este real decreto y la entrada en vigor de la legislación de la Seguridad Social que establezca la tarifa de primas para la cotización al sistema de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales adaptada a la CNAE-2025.

## Álava

**BOTHA**

BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

miércoles, 15 de enero de 2025 • Núm. 5

MODELO 190 y 10-T. [Orden Foral 1/2025](#), de la segunda teniente de Diputado General y diputada foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 9 de enero. Modificar la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros directamente legibles por ordenador del modelo 190, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios.

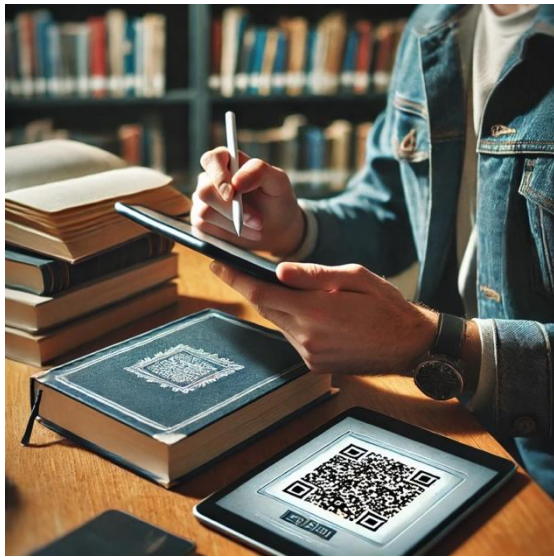
La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA y será aplicable **por primera vez para las declaraciones informativas que se presenten a partir del 1 de enero de 2025**, en relación con la información correspondiente al año **2024**.

No obstante, el apartado tres del artículo único de esta orden foral, será aplicable por primera vez para las declaraciones informativas que se presenten a partir del 1 de enero de 2026, en relación con la información correspondiente al año 2025.

# Consultas de la DGT

## TIPO APLICABLE DE IVA

**VENTA DE LIBRO ELECTRÓNICO.** La DGT confirma el tipo reducido del IVA del 4% para licencias de libros electrónicos, incluyendo su comercialización a través de cuadernos físicos con código QR.



Fecha: 14/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2206-24 de 14/10/2024](#)

### HECHOS:

La consultante es una editorial que **ha creado un libro texto electrónico**, al cual se puede acceder a través de múltiples dispositivos y sistemas operativos, disponible o sin conexión a internet. **Para acceder a dicho libro es necesario adquirir una licencia.**

La consultante plantea dos posibilidades distintas de transmitir la licencia:

**a) A través de su web**, en cuyo caso la licencia se remite a través de un correo electrónico.

**b) A través de un código QR**, desde el cual se puede acceder directamente al libro electrónico y que figurará inserto en un cuaderno de notas físico. Dicho cuaderno de notas, además del referido código QR, dispondrá de hojas cuadrículadas para que puedan ser utilizadas por el estudiante.

### PREGUNTA DEL CONSULTANTE

¿Cómo tributan ambas formas de comercialización (licencia electrónica y código QR en un cuaderno físico) en el IVA?

### CONTESTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS (DGT)

#### Venta de licencias a través de la web

Tipo impositivo aplicable:

- **4%** (tipo reducido) si el libro electrónico cumple con las condiciones del artículo 91.Dos.1.2º de la Ley 37/1992:
  - El contenido debe ser considerado un “libro” según la **Ley 10/2007**.
  - No puede consistir íntegra o predominantemente en publicidad, música o contenido audiovisual.

Motivo:

- La transmisión de la licencia se considera un **servicio prestado por vía electrónica** conforme al artículo 69.Tres.4º de la Ley 37/1992, y el libro digital cumple los requisitos para aplicar el tipo reducido del 4%.
- Si no se cumplen estas condiciones, la prestación tributa al **21%** (tipo general).

#### Venta mediante código QR incluido en un cuaderno físico

Tipo impositivo aplicable:

- 4% (tipo reducido) si el libro electrónico, accesible a través del QR, cumple las condiciones del artículo 91.Dos.1.2º.

**Motivo:**

- El cuaderno físico se considera una prestación accesoria a la principal, que es la licencia para acceder al libro electrónico. Según la doctrina del TJUE (por ejemplo, caso Levob Verzekeringen, C-41/04), las prestaciones accesorias comparten el tratamiento fiscal de la prestación principal. Por lo tanto, si el libro electrónico cumple los requisitos de la Ley 10/2007 y el artículo 91.Dos.1.2º, toda la operación tributa al 4%.
- En caso contrario, el conjunto de la operación tributa al 21%.

**Criterio para determinar el tipo impositivo**

El **elemento principal** de ambas operaciones es el suministro del libro electrónico.

- Si el libro cumple los requisitos legales para ser considerado “libro” y no predomina contenido audiovisual, aplicará el **4%**.
- Si no cumple dichas condiciones, la operación se considerará una prestación electrónica gravada al **21%**.

**Artículos aplicables:**

[Artículo 4](#), Ley 37/1992

Sujetos al IVA las entregas de bienes y servicios realizados por empresarios o profesionales.

[Artículo 5](#), Ley 37/1992

Definición de empresario o profesional a efectos del IVA.

[Artículo 69](#), Ley 37/1992

Definición del lugar de realización de prestaciones de servicios.

[Artículo 70](#), Ley 37/1992

Reglas especiales para los servicios electrónicos.

[Artículo 91](#).Dos.1.2º, Ley 37/1992

Tipo reducido para libros electrónicos que cumplan las condiciones.

[Ley 10/2007](#), de 22 de junio

Concepto de “libro” en el ámbito jurídico.

## RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

**IRPF.** La DGT permite deducir los gastos de cancelación y constitución de hipoteca para inmuebles arrendados, siempre que se justifique su vinculación directa al alquiler.



Fecha: 09/10/2024

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Consulta V2165-24 de 09/10/2024](#)

#### Hechos expuestos por el consultante

La consultante es propietaria de un **inmueble arrendado** que genera rendimientos del capital inmobiliario. Está considerando cancelar el préstamo hipotecario actual mediante un nuevo préstamo ofrecido por otra entidad bancaria con mejores condiciones.

Este cambio generará gastos por:

- Comisiones bancarias por la cancelación anticipada.
- Gastos de notaría y registro.

- Tasación del inmueble para la constitución del nuevo préstamo.

#### Pregunta planteada

¿Los gastos derivados de la cancelación del préstamo hipotecario actual y la constitución del nuevo préstamo tienen la consideración de gastos de financiación deducibles a efectos del cálculo del rendimiento neto del capital inmobiliario?

#### Contestación de la Dirección General de Tributos:

La DGT concluye que **los gastos asociados a la cancelación del préstamo actual y constitución del nuevo préstamo pueden considerarse gastos deducibles** para determinar el rendimiento neto del capital inmobiliario, **siempre que:**

#### Finalidad del nuevo préstamo:

- Se destine efectivamente a la amortización del préstamo anterior vinculado al inmueble arrendado.

#### Justificación:

- La consultante **debe acreditar la relación entre el nuevo préstamo y la cancelación** del anterior mediante los medios de prueba generalmente admitidos en derecho.

#### Gastos deducibles reconocidos:

- Comisiones por cancelación anticipada del préstamo.
- Gastos de notaría y registro para la cancelación de la hipoteca.
- Gastos de tasación del inmueble para la constitución del nuevo préstamo.

#### Artículos aplicados

**Artículo 22 de la Ley del IRPF:** Define los rendimientos del capital inmobiliario como los procedentes de la titularidad de bienes inmuebles arrendados o cedidos para su uso.

**Artículo 23.1 de la Ley del IRPF:** Establece los gastos necesarios para la obtención del rendimiento neto del capital inmobiliario, incluyendo los gastos de financiación.

**Artículo 13 del Reglamento del IRPF:** Detalla los gastos deducibles, incluyendo los gastos necesarios para la financiación del bien o derecho que genera el rendimiento.

# Sentencias

INFORMACIÓN GUARDADA EN UN ORDENADOR

## LGT. ACCESO A INFORMACIÓN DEL ORDENADOR. El Tribunal Supremo avala el acceso tributario a datos electrónicos en zonas abiertas al público sin necesidad de autorización judicial



Fecha: 09/12/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 09/12/2024](#)

### Antecedentes y hechos

La sentencia del Tribunal Supremo (TS) resuelve el recurso de casación nº 1174/2023 interpuesto por la mercantil **Barbo Coches, S.L.** contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJ Canarias) que desestimó la impugnación de una resolución administrativa del TEAR de Canarias.

### Hechos relevantes:

- En 2020, la Agencia Tributaria inició un procedimiento inspector en las instalaciones de Barbo Coches, S.L. Durante

la actuación, el administrador de la empresa inicialmente permitió el acceso a un ordenador específico, pero posteriormente manifestó que no autorizaba la entrada ni el acceso al dispositivo sin orden judicial.

- La inspección **recabó información** relevante de dicho ordenador que derivó en liquidaciones tributarias y sanciones administrativas.
- Barbo Coches, S.L. **alegó la vulneración del derecho constitucional** a la inviolabilidad del domicilio y otros derechos fundamentales (art. 18 CE) debido al acceso sin autorización judicial a datos almacenados en dispositivos informáticos.

### Recurso de casación:

El objeto del recurso era determinar:

- Si el artículo 18.2 y 3 CE exige una **autorización judicial específica para el registro de equipos informáticos en actuaciones administrativas.**
- Si los datos obtenidos sin tal autorización pierden valor probatorio.

### Fallo del Tribunal Supremo

El TS **desestima el recurso de casación**, confirmando la sentencia del TSJ Canarias y la validez de las actuaciones de la Agencia Tributaria, por las siguientes razones:

- No se consideraron vulnerados los derechos fundamentales invocados, **ya que la actuación se realizó en una zona de acceso público de las instalaciones, sin penetrar en espacios protegidos como domicilio constitucionalmente inviolable.**
- El consentimiento inicial otorgado por el administrador de la empresa **habilitó el acceso a la información recabada.**

**Fijación de doctrina:**

- El TS reitera que para acceder a dispositivos informáticos de empresas en actuaciones tributarias es necesaria una autorización judicial específica **solo si las circunstancias afectan derechos fundamentales como la intimidad personal o el secreto de comunicaciones. Sin embargo, el acceso a zonas no protegidas constitucionalmente no requiere tal autorización.**

**Fundamentos jurídicos**

El TS basa su decisión en los siguientes argumentos:

**Domicilio constitucionalmente protegido (art. 18.2 CE):**

- Las actuaciones se llevaron a **cabo en una zona abierta al público, no protegida** por el precepto constitucional.

**Consentimiento del administrador:**

- Aunque posteriormente **fue revocado**, el consentimiento inicial habilitó el acceso al equipo informático.

**Derechos fundamentales (art. 18.1 y 3 CE):**

- El tribunal no encontró prueba de vulneración del derecho a la intimidad o al secreto de las comunicaciones, considerando que los datos obtenidos tenían relevancia exclusivamente fiscal.

**Principio de proporcionalidad:**

- La actuación de la Administración se consideró ajustada a los principios de necesidad y proporcionalidad.

**Artículos aplicados****Artículo 18 de la Constitución Española (CE):**

18.1: Garantiza la intimidad personal y familiar.

18.2: Regula la inviolabilidad del domicilio.

18.3: Protege el secreto de las comunicaciones.

**Ley General Tributaria (LGT):**

Artículo 142.1: Regula la obtención de información relevante en inspecciones tributarias.

Artículo 151.3: Sobre la intervención y análisis de documentación tributaria.

## EFECTO PRECLUSIVO DE LA COMPROBACIÓN LIMITADA

# LGT. COMPROBACIÓN LIMITADA. El Tribunal Supremo confirma nuevamente que los efectos preclusivos de las comprobaciones limitadas no se extienden a otros periodos impositivos



Fecha: 09/12/2024

Fuente: web del Poder Judicial

 Enlace: [Sentencia del TS de 09/12/2024](#)

## Antecedentes y hechos

El Tribunal Supremo resuelve el recurso de casación nº 2606/2023, interpuesto por **BOPRECI, S.L.** contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que desestimó su impugnación frente a una resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid (TEARM) relativa al Impuesto sobre Sociedades para los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

## Contexto del conflicto:

- En 2008, BOPRECI, S.L. **adquirió derechos de imagen de un socio**, contabilizados como activo intangible y amortizados.
- La **Inspección de los ejercicios 2011 y 2012** concluyó que los derechos no eran activos intangibles, eliminando ajustes extracontables y bases impositivas negativas relacionadas.
- Una comprobación limitada sobre el ejercicio 2016** validó parcialmente bases negativas, **pero esta regularización no reconoció efectos preclusivos sobre los ejercicios 2013-2015, que fueron revisados posteriormente por la Inspección, eliminando nuevamente dichas bases.**

## Objeto del recurso de casación:

- Determinar si los efectos preclusivos del artículo 140 de la Ley General Tributaria (LGT) impiden que la Administración realice una nueva regularización sobre elementos tributarios previamente comprobados en procedimientos de comprobación limitada.

## Fallo del Tribunal Supremo

El TS desestima el recurso de casación y **confirma la sentencia del TSJ Madrid**, concluyendo que:

### Efectos preclusivos:

- La comprobación limitada del ejercicio 2016 no tiene efectos preclusivos sobre los ejercicios 2013-2015, ya que cada procedimiento se limita al ámbito temporal específico que se haya examinado.**

### Doctrina:

- No procede fijar nueva jurisprudencia**, dado que el caso no aporta elementos distintos a los ya analizados en precedentes.

## Fundamentos jurídicos

El Tribunal basa su decisión en:

Ámbito temporal de las comprobaciones limitadas:

- Según el artículo 140.1 LGT, **los efectos preclusivos se aplican solo dentro del mismo ámbito temporal comprobado**, salvo que se descubran nuevos hechos o circunstancias.

Limitaciones del procedimiento de comprobación limitada:

- Conforme al artículo 136 LGT, la comprobación limitada no permite examinar contabilidad mercantil ni elementos no declarados específicamente.

Seguridad jurídica:

- La sentencia asegura que las actuaciones de la Administración respetan los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, evitando revisiones arbitrarias de las liquidaciones.

**Artículos aplicados**

[Artículo 136](#) LGT: Regula el alcance y limitaciones de las comprobaciones limitadas.

[Artículo 140](#) LGT: Establece los efectos preclusivos de las comprobaciones limitadas y las excepciones aplicables.

[Artículo 141](#) LGT: Define las competencias y alcance del procedimiento de inspección.

# Monográfico

Fiscalidad de las diferentes ayudas aprobadas por el [Real Decreto 42/2022, de 18 de enero](#), por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

## Bono alquiler joven

Las cantidades percibidas como bono alquiler joven, al igual que cualquier otra ayuda al alquiler similar, están sometidas al IRPF, en concepto de ganancia patrimonial que se integrará dentro de la Base Imponible General, salvo que resulte de aplicación la exención del artículo 7.y) de la Ley del Impuesto por tratarse de un beneficiario en quien concurra la condición de especial vulnerabilidad.

### [CV1304-24 de 04/06/2024](#)

Adicionalmente, procede indicar que el **importe de dicha ganancia (al no proceder de una transmisión) será la cuantía dineraria de la subvención percibida**, tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la Ley del Impuesto, formando parte de la renta general, conforme a lo señalado en el artículo 45 de la misma ley.

Respecto a la imputación temporal, la misma viene determinada por lo dispuesto en el artículo 14.2.c) de la Ley 35/2006, a saber: **“Las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas se imputarán al período impositivo en que tenga lugar su cobro**, sin perjuicio de las opciones previstas en las letras g), i), j) y l) de este apartado”. Por tanto, procederá su imputación al período impositivo en que esta ayuda se cobre.

### [CV2246-23 de 27/07/2023](#)

En cuanto a si resulta procedente la aplicación de la **deducción autonómica por alquiler**, este Centro directivo no es competente para abordar su contestación, pues al tratarse de una deducción con regulación autonómica su interpretación corresponde a la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid. Por tanto, nos limitamos aquí, simplemente, a transcribir el precepto normativo donde se recoge: el artículo 8 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la **Comunidad de Madrid** en materia de tributos cedidos por el Estado:

“1. Los contribuyentes menores de treinta y cinco años podrán deducir el 30 por 100, con un máximo de deducción de 1.000 euros, de las cantidades que hayan satisfecho en el período impositivo por el arrendamiento de su vivienda habitual. Sólo se tendrá derecho a la deducción cuando las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual superen el 20 por 100 de la base imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente.

2. La deducción a que se refiere el apartado anterior podrá ser aplicada por los contribuyentes mayores de treinta y cinco y menores de cuarenta años siempre que, durante el período impositivo, se hayan encontrado en situación de desempleo y hayan soportado cargas familiares. (...)”

El Plan Estatal de acceso a la vivienda 2022-2025 se estructura en 13 programas de ayuda, a los que, en determinados supuestos, es posible aplicar reglas especiales de imputación, reglas de exención por la condición de los beneficiarios o reglas de no imputación:

a) Programa para atender al pago de las ayudas de subsidiación de préstamos convenios, regulados en anteriores planes estatales de vivienda, a aquellos beneficiarios que tengan derecho a la misma de acuerdo con la normativa de aplicación:

Programa 1. Programa de subsidiación de préstamos convenidos.

LIRPF Art 14. Imputación temporal.

2. Reglas especiales

i) Las ayudas incluidas en el ámbito de los planes estatales para el acceso por primera vez a la vivienda en propiedad, percibidas por los contribuyentes mediante pago único en concepto de Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE), **podrán imputarse por cuartas partes en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.**

**b) Programas de ayudas directas a las personas arrendatarias con efectos a corto plazo y especial atención a determinados colectivos vulnerables o que devengan vulnerables:**

Programa 2. Programa de ayuda al alquiler de vivienda.

Programa 3. Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Programa 4. Programa de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.

LIRPF Artículo 7. Rentas exentas.

Estarán exentas las siguientes rentas:

y) La prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital, **las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos**, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, **hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.**

Asimismo, estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición”.

**c) Programa de ayudas directas a arrendatarios y adquirentes de vivienda jóvenes para favorecer su acceso a la misma y, en su caso, su emancipación contribuyendo al reto demográfico:**

Programa 5. Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico.

**d) Programas de carácter estructural, con efectos a corto y medio plazo que centran sus esfuerzos en impulsar la oferta de vivienda en alquiler mediante el incremento de parque público de vivienda y el fomento del parque de vivienda en alquiler asequible o social:**

Programa 6. Programa de incremento del parque público de vivienda.

Programa 7. Programa de fomento de viviendas para personas mayores o personas con discapacidad.

Programa 8. Programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares.

Programa 9. Programa de puesta a disposición de viviendas de la SAREB y de entidades públicas para su alquiler como vivienda social.

Programa 10. Programa de fomento de la puesta a disposición de las comunidades autónomas y ayuntamientos de viviendas libres para su alquiler como vivienda asequible o social.

**e) Programa de ayudas directas para la mejora de la accesibilidad en y a las viviendas orientado a facilitar el disfrute de las viviendas a todos los ciudadanos sin obstáculos físicos ni sensoriales con independencia de las distintas capacidades:**

Programa 11. Programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas.

**f) Programa de ayudas directas para la regeneración y renovación de zonas degradadas y de ámbitos en los que existe chabolismo e infravivienda:**

Programa 12. Programa de ayuda a la erradicación de zonas degradadas, del chabolismo y la infravivienda.

g) Programa de ayuda al pago de un seguro de protección de la renta arrendaticia de aplicación general y específicamente para los arrendadores de viviendas arrendadas a inquilinos que obtengan ayudas al alquiler en cualquiera de los programas del Plan:

Programa 13. Programa de ayuda para el pago del seguro de protección de la renta arrendaticia.

**LIRPF. Disposición adicional quinta. Subvenciones de la política agraria comunitaria y ayudas públicas.**

1. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

a) La percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria:

(...)

b) La percepción de las siguientes ayudas de la política pesquera comunitaria: (...)

**c) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales, de elementos patrimoniales.**

d) La percepción de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera (...).

e) La percepción de indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, (...)

2.(....) .

3. Las ayudas públicas, distintas de las previstas en el apartado 1 anterior, percibidas para la reparación de los daños sufridos en elementos patrimoniales por incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales, se integrarán en la base imponible en la parte en que excedan del coste de reparación de los mismos. En ningún caso, los costes de reparación, hasta el importe de la citada ayuda, serán fiscalmente deducibles ni se computarán como mejora.

**No se integrarán en la base imponible de este Impuesto, las ayudas públicas percibidas para compensar el desalojo temporal o definitivo por idénticas causas de la vivienda habitual del contribuyente o del local en el que el titular de la actividad económica ejerciera la misma.**

**INFORMA 147737**

De acuerdo con la disposición adicional quinta de la ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas **no se integrarán en la base imponible las ayudas percibidas por el desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual o del local comercial** en que se ejerza la actividad en los municipios incluidos en el anexo de [Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre](#) por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

**4. No se integrarán en la base imponible de este Impuesto las ayudas concedidas en virtud de lo dispuesto en el [Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre](#), por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital. Tampoco se integrarán en el ejercicio 2021 y siguientes las concedidas en virtud de los distintos programas establecidos en**

- el [Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto](#), por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como su concesión directa a las comunidades autónomas;
- el [Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto](#), por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla; y
- el [Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre](#), por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y

- el [Real Decreto 477/2021, de 29 de junio](#), por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos de energías renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.